

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede mediante el cual se solicita aceptar subrogación entre el banco BANCOLOMBIA y el FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S. A. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 20 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinte de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220000200

El FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A., a través de su representante legal MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, NIT. 802.004.610-0, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, email: yurianazuluaga@hotmail.com, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, dentro del presente proceso, por virtud de lo cual solicita reconocerle personería como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

A la vez que se aporta escrito mediante el cual el doctor JOSÉ JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal y apoderado especial del BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$458.333.334), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por SS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT.9006232685, pero al discriminar el pago efectuado, no se identifica el número de la obligación objeto de garantía.

De otra parte advierte el despacho que, en el escrito petitorio, la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., refiere en su solicitud que la subrogación se da entre el BANCO BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., siendo la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, y quien manifiesta a través de su representante haber recibido el pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

Así las cosas, previo a pronunciarse el despacho sobre la aprobación de la subrogación presentada, deberá aclararse el número de la obligación a la

cual se efectuó el abono por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., así como la entidad que recibió el monto subrogado.
En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previamente a decidir sobre la subrogación legal presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a través de apoderada judicial, el Banco accionante deberá precisar el número de la obligación sobre la cual recae el pago parcial efectuado, así mismo, el FNG. deberá aclarar en su solicitud el nombre de la entidad que recibe el pago, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Reconózcase personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la Abogada YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.376.822 y T. P. No. 165.140 del C. S. de la Judicatura, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ